



República Dominicana
Procuraduría General de la República
Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

	Secretaría General CORRESPONDENCIA Y DESPACHO RECIBIDO
Fecha:	22/07/13
Hora:	5:20 P
Firma:	

003039

Auto Número: 000056

NOS, Licda. Laura Ma. Guerrero Pelletier, Procuradora de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y directora de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad personal No. 001-0067141-1, con asiento en uno de los salones del tercer piso del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en esta ciudad, asistida de la infrascrita secretaria; expongo lo siguiente:

VISTA: La querrela y constitución en actor civil por violación a los artículos 169, 170, 171, 172 y 408 del Código Penal Dominicano y artículo 10 y 12 de la Ley No. 6-86, en contra del Ing. Diandino Peña, presentada por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS), representada por su director ejecutivo Lic. Luís Miguel Martínez Glass, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. César J. Alcántara Morales, recibida en la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional en fecha 18 del mes de marzo del año 2013.

VISTA: La formal querrela por violación al artículo 146, numerales 1 y 4 de la Constitución de la República; artículo 6, numeral 1, letras "c", "d", "e"; y numeral 2 y artículo 9 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; artículos 169, 170, 171, 172 y 408 Código Penal Dominicano, presentada en la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, en fecha 22 del mes de abril del año 2013, por la



003039

000056

Convergencia Nacional de Abogados (CONA), por intermedio de sus abogados Licdos. Francisco Cedano Rodríguez, Manuel D. Santana, Edy Antonio Evangelista Acevedo, Alejandro Brand Muñoz y Héctor Paulino, en contra del Ing. Diandino Peña.

VISTA: La resolución de incompetencia de fecha 25 del mes de abril del año 2013, del Lic. Carlos Vidal Montilla, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, director del Sistema de Atención Permanente de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, relativa a la citada querrela con constitución en actor civil interpuesta por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS), y el Lic. Luís Miguel Martínez Glass, por intermedio de su abogado Lic. César J. Alcántara Morales, en contra del Ing. Diandino Peña, que dispone: *“ÚNICO: Remitir dicha Querrela al Departamento de Prevenciones contra la Corrupción Administrativa (DPCA) en atención a la incompetencia manifiesta en razón de las facultades o limitaciones que nos marcan la Constitución de la República, la Ley del Ministerio Público y el Código Procesal Penal Dominicano”*.

VISTA: La resolución de incompetencia de fecha 25 del mes de abril del año 2013, del Lic. Carlos Vidal Montilla, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, director del Sistema de Atención Permanente de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, relativa a la citada querrela con constitución en actor civil interpuesta la Convergencia Nacional de Abogados (CONA), por intermedio de sus abogados Licdos. Francisco Cedano Rodríguez, Manuel D. Santana, Edy Antonio Evangelista Acevedo, Alejandro Brand Muñoz y Héctor Paulino, en contra del Ing. Diandino Peña, que dispone: *“ÚNICO: Remitir dicha Querrela al Departamento de Prevenciones contra la Corrupción Administrativa (DPCA) en atención a la incompetencia manifiesta en razón de las facultades o limitaciones*



003039

000056

que nos marcan la Constitución de la República, la Ley del Ministerio Público y el Código Procesal Penal Dominicano”.

VISTO: El oficio s/n de fecha 2 del mes de mayo del año 2013, dirigido a la **Licda. Laura M. Guerrero Pelletier**, directora de Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (**PEPCA**), por el **Lic. Carlos Vidal Montilla**, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, director del Departamento de Sistema de Atención de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, remitiéndonos el expediente número 2013-001-00933-01, contentivo de las querellas más arriba mencionadas, para efectuar las pesquisas de lugar.

VISTO: El requerimiento de declinatoria de esta Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (**PEPCA**), del expediente contentivo de la querella y constitución en actor civil en contra del **Ing. Diandino Peña** y la Oficina Para el Reordenamiento del Transporte (**OPRET**), presentada por el **Lic. Luís Miguel Martínez Glass**, director ejecutivo del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de Los Trabajadores de la Construcción, donde solicita lo siguiente:

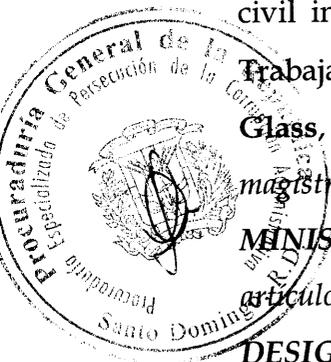
UNICO: *Que tengáis a bien DECLINAR por ante la Corte de Apelación del Distrito Nacional el Expediente No. 2013-001-00933-1, el cual contiene la Querella Interpuesta por el FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN contra el ING. DIANDINO PEÑA y La Oficina Para el Reordenamiento Del Transporte (OPRET)”.*

VISTO: El escrito de adhesión a requerimiento de declinatoria hecho por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (**FOPETCONS**), por conducto de su abogado **Lic. César J. Alcántara Morales**, por la Convergencia Nacional de Abogados (**CONA**), que plantea: **“PRIMERO: ADHERIRNOS a la solicitud de DECLINATORIA hecha por el Fondo de Pensiones y**

Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción por conducto de su abogado Lic. César Jeremías Alcántara Morales. SEGUNDO: SOLICITAR la continuación de las investigaciones correspondientes”, dirigido a esta Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en fecha 20 del mes de junio del año 2013.

VISTO: Los actos de notificación de la instancia del requerimiento de declinatoria del expediente contentivo de la querrela y constitución en actor civil en contra el **Ing. Diandino Peña** y la Oficina Para el Reordenamiento del Transporte (**OPRET**), presentada por el **Lic. Luís Miguel Martínez Glass**, director ejecutivo del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de Los Trabajadores de la Construcción (**FOPETCONS**), quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. César J. Alcántara**, números 122-2013, 123-2013 y 124-2013; todos de fecha 22 del mes de mayo del año 2013.

VISTO: El escrito de respuesta presentado por el **Ing. Diandino Peña** y la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (**OPRET**), de fecha 29 del mes de mayo del año 2013, al requerimiento de declinatoria de la querrela con constitución en actor civil interpuesta en su contra por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (**FOPETCONS**), y el **Lic. Luís Miguel Martínez Glass**, solicitan decidir lo siguiente: **“Primero: ASUMIENDO**, personalmente, el magistrado **PROCURADOR DIRECTOR GENERAL DE PERSECUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO** la investigación del proceso penal de que se trata, conforme el artículo 52, NUMERAL “7” de la Ley No. 133-11, orgánica del Ministerio Público, o **DESIGNANDO** a ese fin, por dictamen motivado, a la magistrada **DIRECTORA DE LA PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA (PEPCA)**, conforme lo prevé el artículo 54 de la señalada Ley No. 133-11, en atención a la querrela y constitución en actor civil con fecha 18 de marzo de 2013, presenta por el **FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS**



003039

000056

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SUS AFINES (FOPETCONS), contra el ingeniero **DIANDINO PEÑA** y la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, por la alegada violación de los artículos 169, 170, 171, 172 y 408 del **Código Penal** y los artículos 1, 10, y 12 de la **Ley No. 6-86 de 4 de marzo de 1986**, que crea el "Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines". **Segundo:** Conforme lo que resulte de la petición formulada en el párrafo precedente, el representante del Ministerio Público que quede con la responsabilidad de la gestión del caso, **RECHACE** el "requerimiento de declinatoria" del expediente contentivo de la querrela y constitución en actor civil por alegada violación de los artículos 169, 170, 171, 172 y 408 del **Código Penal** y los artículos 1, 10 y 12 de la **Ley No. 6-86 de 4 de marzo de 1986**, por el **FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SUS AFINES (FOPETCONS)**, contra el ingeniero **DIANDINO PEÑA CRIQUE** y la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, por los motivos **EXPUESTOS** en este escrito de respuesta, que evidencian que tal requerimiento es improcedente, mal fundado y carente de base legal".

VISTO: El desistimiento de parte del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (**FOPETCONS**), y el **Lic. Luís Miguel Martínez Glass**, por intermedio de su abogado **Lic. Cesar J. Alcántara Morales**, al requerimiento de declinatoria del expediente contentivo de la querrela y constitución en actor civil contra el **Ing. Diandino Peña** y la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (**OPRET**), de fecha 11 del mes de junio del año 2013, que considera lo siguiente: **"PRIMERO:** **ACOGER** el desistimiento de la **Ofertud de Declinatoria** hecha por el Querellante y Actor Civil en fecha Catorce de mayo del Año Dos Mil Trece (14-05-2013).- **SEGUNDO:** Que tengáis a bien **INICIAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES** del Expediente No. 2013-001-00933-1, el cual contiene la Querrela interpuesta por el **FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN** contra el **ING. DIANDINO PEÑA**

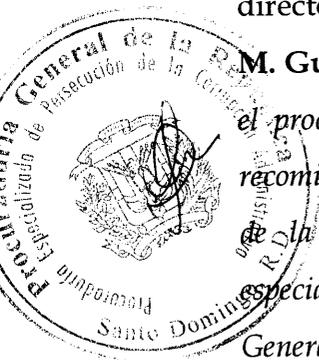
003039

000056

y La Oficina Para el Reordenamiento Del Transporte (OPRET). **TERCERO:** Que todas las diligencias a intervenir como consecuencia de la presente acción les sean comunicadas a la parte querellante y actor civil en el domicilio procesal de elección antes indicado o en las manos de su Defensor, Abogado Constituido y Apoderado Especial **LIC. CESAR J. ALCÁNTARA MORALES**.

VISTO: El desistimiento de parte de la Convergencia Nacional de Abogados (CONA), de la adhesión a la solicitud de declinatoria del expediente contentivo de la querrela y constitución en actor civil contra el **Ing. Diandino Peña**, de fecha 27 del mes de junio del año 2013, plantea que: **"PRIMERO: DESISTIR DE LA ADHESIÓN A LA SOLICITUD DE DECLINATORIA** suscrita por la **CONVERGENCIA NACIONAL DE ABOGADOS**, respecto de la solicitud que hiciera el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción". **SEGUNDO: SOLICITAR** la continuación de las investigaciones correspondientes por parte de esa Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

VISTO: El oficio No. 0002286, de fecha 4 del mes de junio del año 2013, de autorización, del **Lic. Juan Amado Cedano Santana**, procurador general adjunto, director general de Persecución del Ministerio Público, dirigido a la **Licda. Laura M. Guerrero Pelletier**, en el que expresa: "1. Que sobre dicho proceso y específicamente el procedimiento de declinatoria a que se contrae la referida instancia, he observado y recomiendo tener en cuenta lo establecido en los Artículos: 52 numerales 4, 5, 6 y 7; 53 y 54 de la ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público, relativos a las Procuradurías especializadas y las competencias de los titulares y estas y del suscrito como Director General de Persecución del Ministerio Público en relación a las mismas". "(...) Que una situación es cuando de oficio desde la Procuraduría Especializada se entiende que por las características de un caso debe avocarlo y su titular cumple las formalidades establecidas en el artículo 54 de la ley 133-11 y otra es cuando desde la Fiscalía le remiten el caso a la



003039

000056

procuraduría Especializada por entender que las imputaciones alegadas son de la incumbencia del área Especializada, como ha ocurrido en el presente proceso". "(..., dejo en la competencia de usted, Magistrada Laura M. Guerrero Pelletier, el asumir o no el presente proceso para continuarlo desde ahí con todas sus consecuencias, dando cumplimiento a las formalidades establecidas, incluyendo hacernos saber de su decisión para el trámite que establece la ley".

VISTO: Los artículos 169 y 170 de la Constitución de la República.

VISTO: Los artículos 52 numerales 4, 5, 6 y 7, 53 y 54 de la Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público.

VISTA: La resolución No. 0003, de fecha 4 del mes de febrero del año 2012, que eleva a Procuraduría Especializada el Departamento de Persecución de la Corrupción Administrativa, (PEPCA).

POR CUANTO: Los hecho referidos por los querellantes en el cuerpo de sus respectivas querellas, versan sobre el incumplimiento de obligaciones que le son impuestas a un funcionario público en el ejercicio de la gestión a su cargo.

POR CUANTO: En atención a lo señalado en el párrafo anterior, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, apoderada a priori, remitieron el caso en cuestión a esta Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), por entender que las imputaciones contenidas en el mismo, son del ámbito especializado de esta Procuraduría Especializada.

POR CUANTO: A este respecto, el artículo 54 de la Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público, establece que las procuradurías especializadas darán asesorías y asistencia a las fiscalías en el ámbito que le corresponda. Podrán dictar a los



003039

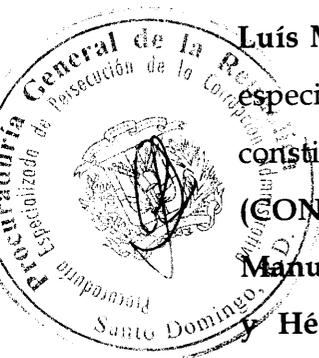
000056

procuradores fiscales titulares las instrucciones particulares que correspondan en sus ámbitos especializados por intermedio del Director General de Persecución y asumir personalmente, con la autorización del Director General de Persecución, cualquier proceso penal de acción pública de su ámbito especializado cuando el interés público lo haga necesario.

Por todos los motivos antes expuestos, tanto de hecho como de derecho, el ministerio público, representado por la procuradora general de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en representación del procurador general de la República, en aplicación de las disposiciones de los artículos 169 y 170 de la Constitución de la República y los artículos 52 numerales 4, 5, 6 y 7 y 53 y 54 de la Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público, dispone:

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Asumir e iniciar todas las pesquisas de lugar en relación: **a)** La querrela y constitución en actor civil, presentada por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS), en representación del Lic. **Luís Miguel Martínez Glass**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. **César J. Alcántara Morales**; y de **b)** La formal querrela con constitución en actor civil, presentada por la Convergencia Nacional de Abogados (CONA), por intermedio de sus abogados **Licdos. Francisco Cedano Rodríguez, Manuel D. Santana, Edy Antonio Evangelista Acevedo, Alejandro Brand Muñoz y Héctor Paulino**, en contra del **Ing. Diandino Peña** y la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET); en razón de que los hechos señalados en la citadas querrelas corresponden al ámbito especializado de esta Procuraduría Especializada.



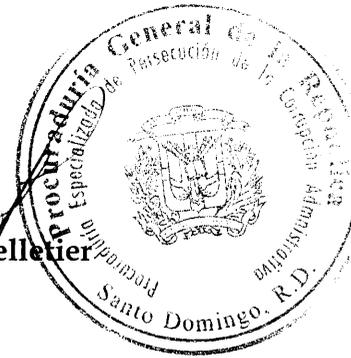
003039

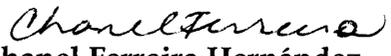
000056

SEGUNDO: Se ordena la notificación del presente auto al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS), a la Convergencia Nacional de Abogados (CONA); a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET); y al señor Ing. Diandino Peña.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).


Licda. Laura M. Guerrero Belletier
Directora




Chanel Ferreira Hernández
Secretaria

Procuraduría General de la República
Dirección Nacional de Persecución de la
Corrupción Administrativa

RECIBIDO

FECHA 22/7/13

HORA 4:45 Chant Ferrera
FIRMA